



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia
Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"*

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 072/06

Sucre, 08 de marzo de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Cites Despacho No. 084/06 y No 112/06, la Alcaldesa Municipal, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, los contratos Nro. 10/06 y Nro. 08/06, para su consideración y aprobación respectiva.

Que, revisados los antecedentes del proceso de contratación del Programa Alimentación Complementaria Desayuno y Almuerzo Escolar Gestión 2006 – Área Urbana – Ítem Pan Integral, conforme al acta de apertura y revisión de propuestas de contrataciones menores, código 244/05 se tiene los siguientes proponentes en ambos expedientes:

- 1.- Empresa Elsa Elva Ajhuacho Yapu
- 2.- Karen Wohnsdorf Vda. de Hochmann.
- 3.- Guillermo Parraguez Valenzuela

Que, el lote No. 2 fue adjudicado al señor **Guillermo Parraguez Valenzuela**, por haber sido calificada como la mejor propuesta al cumplir con todos los requisitos de la convocatoria, ser la más aceptable y conveniente a los intereses del municipio, con un precio unitario de 0,23 Bs. para un total de 118.400 raciones, siendo las demás propuestas mayores al precio adjudicado.

Que, el lote numero 3 fue adjudicado a la señora **Karen Wohnsdorf Vda. de Hochmann**, por haber sido calificada de igual manera como la mejor propuesta al cumplir todos los requisitos exigidos por la convocatoria y ser la más aceptable y conveniente a lo intereses del municipio, con un precio unitario de 0,23 Bs. para un total de 118.400 raciones, siendo las demás propuestas mayores al precio adjudicado.

Que, de lo anteriormente relacionado se evidencia que se presentan los mismos proponentes en el lote 2 y 3 para el citado producto con las mismas características técnicas en ambos pliegos de especificaciones técnicas, de donde se deduce que se estaría beneficiando a ambos proponentes, cosa que no es coherente ya que se trata de un sólo producto e igual precio.

Que, asimismo se evidencia el fraccionamiento del Ítem del Pan, en lotes, lo cual no corresponde, toda vez que, se trata de un mismo producto, y esta modalidad se aplica en licitación pública, y no así en contrataciones menores por comparación de precios, como es el presente caso.

Que, conforme expresa el Art. 9º del D.S. 27328, "**Los servidores públicos que tengan capacidad de decisión en el proceso de contratación quedan prohibidos de fraccionar las contrataciones apartándose de las modalidades y cuantías establecidas en el POA y en el PAC, bajo las sanciones establecidas en el régimen de responsabilidad por la función pública, el Estatuto del Funcionario Público y demás disposiciones legales vigentes.**"

Que, uno de los principios que rige los procesos de contratación es el de transparencia, por cuanto dicha tramitación debe estar respaldado por documentos e información útil, oportuna, confiable, verificable y accesible.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º Rechazar los contratos Nro. 10/06 y Nro. 08/06, por no ajustarse a los requisitos exigidos en el Decreto Supremo No. 27328.

Art. 2º Se instruye al Ejecutivo Municipal, llamar la atención a los funcionarios que están infringiendo la Norma




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Art. 3º La Sra. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

